



RADICACION: 087583184002-2023-00578-00.

REFERENCIA: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTES: LUIS ALBERTO CONDE BUSTAMANTE. C.C.1.042.347.086 y
MARAIA RODRIGUEZ SANTIAGO. C.C.1.042.349.282.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, la cual nos correspondió por reparto estando pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad, febrero 12 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Revisada la demanda y sus anexos se constata que la misma se ajusta a los lineamientos de ley.

En virtud de lo motivado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por mutuo acuerdo promovido por los señores LUIS ALBERTO CONDE BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía 1.042.347.086 y la señora MARAIA RODRIGUEZ SANTIAGO identificada con cedula de ciudadanía 1.042.349.282, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. SEGUNDO. IMPRIMASE el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 numeral 10 del código general del proceso.

TERCERO. TENGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda, consistentes en:

- Copia del registro civil de matrimonio entre los consortes serial N° 4463185.
- Copia del registro civil de nacimiento de los consortes

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





- Copia registro civil de nacimiento de los hijos en común de las partes Samuel David, Savid Alberto y Sael alberto Conde Rodríguez.
- Acuerdo de voluntades y obligaciones recíprocas.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, en los términos y facultades del poder conferido y de acuerdo con el artículo 77 del código general del proceso.

QUINTO. NOTIFICAR al ministerio público y defensor de familia adscritos a este Despacho de la Admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c801def82b3d40ee607bac92cb79c5e96a8cb9d5fa4835a53bb2b7d82713a7d6**

Documento generado en 12/02/2024 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>